

Art. 4.—El incumplimiento de las disposiciones del presente Decreto conllevará penas disciplinarias de multa, suspensión o destitución, según la gravedad del caso.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración .

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1453, que instituye el 29 de octubre de cada año como "Día del Médico Veterinario".

(G. O. Nº 9390, del 7 de Febrero de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1453

CONSIDERANDO que la Asociación Dominicana de Médicos Veterinarios, Inc., ha solicitado al Poder Ejecutivo que se instituya el 29 de octubre de cada año como Día del Médico Veterinario;

VISTA la Ley Nº 108, de fecha 21 de marzo de 1967, que señala los días Festivos, Conmemorativos y de Duelo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.—Se instituye el 29 de octubre de cada año como "Día del Médico Veterinario".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1454, que declara una servidumbre de paso sobre los terrenos propiedad de particulares que habrán de ocupar las tuberías y obras conexas necesarias para la primera etapa de ampliación y mejoramiento del Acueducto de Santo Domingo.

(G. O. Nº 9390, del 7 de Febrero de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1454

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional ha dispuesto la primera etapa de ampliación del acueducto de Santo Domingo y que para la realización de tan importante obra es necesaria la instalación de tuberías y obras conexas, algunas de las cuales quedarán ubicadas en terrenos propiedad de particulares;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara una servidumbre de paso sobre los terrenos propiedad de particulares que habrán de ocupar las tuberías y obras conexas necesarias para la primera etapa de ampliación y mejoramiento del acueducto de Santo Domingo.